



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



00001

ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO
(5.895).--



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ROMSALES CIA LTDA

CAPITAL USD\$400

DI: (3) COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte (20) de Agosto del dos mil nueve, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: la señorita María José Romero Rosales, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, por otra parte comparece la señora Teresa Genoveva Rosales Jurado de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito de estado civil casada, debidamente liquidada su sociedad conyugal según consta de la escritura pública que se adjunta, y por último comparece la compañía Marklaw Cía. Ltda., con domicilio en la ciudad de Quito, debidamente representada por su Gerente General, el señor Teodomiro Ribadeneira Molestina, todos los comparecientes legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han

presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruida por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me agregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la siguiente constitución de compañía de conformidad de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señorita María José Romero Rosales, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, por otra parte comparece la señora Teresa Genoveva Rosales Jurado de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito de estado civil casada, debidamente liquidada su sociedad conyugal según consta de la escritura pública que se adjunta, y por último comparece la compañía Marklaw Cia. Ltda., con domicilio en la ciudad de Quito, debidamente representada por su Gerente General, el señor Teodomiro Ribadeneira Molestina, todos los comparecientes legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ROMSALES CIA. LTDA. CAPITULO I GENERALIDADES Artículo Uno.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: La compañía que se denominará ROMSALES CIA. LTDA. es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será



en el Distrito Metropolitano de Quito pudiendo establecer sucursales o agencias
NOTARIADES para desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.
TERCERA

Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será: a).- Compraventa e importación de suplementos nutricionales, vitaminas, y afines productos sanitarios e higiénicos y biodegradables además de productos ecológicos y ambientales. b).- Podrá adquirir y arrendar bienes muebles, inmuebles, útiles, enseres, maquinaria, refacciones, vehículos, embarcaciones y demás que sean necesarios o convenientes para la mejor realización de los bienes de la compañía., c).- Ejecutar todos los actos a que se ha hecho referencia, sea por sí sola o por sociedad con otras compañías, firmas, individuos, por cuenta propia o ajena, siempre que tales actos no fueren prohibidos por las leyes o estuvieren reservados privativamente a otras personas o instituciones, siempre que se relacionen con su objeto social, d).- Obtener créditos con las instituciones públicas o privadas para impulsar el funcionamiento de la compañía, e).- Representar en el ámbito mundial cualquier producto afín a su objetivo social y comercializar cualquier bien, producto o servicio que dependa de las representaciones, así como de los propios de la sociedad, f).- La prestación de servicios de asesoría en publicidad y marketing; el diseño de campañas publicitarias; organización de eventos; investigación de mercados; producción de televisión; ejecución de campañas publicitarias; promoción de productos en cualquier medio de comunicación y sus afines, g).- La representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas publicitarias y de marketing, nacionales o extranjeras y sus afines, h).- La compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, arriendo, de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos agrícolas, de madera industrial, en todas las ramas alimenticias,

metalmecánica y textil; prendas de vestir; máquinas industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artículos de ferretería; artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos de computación; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no; artículos de deportes; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial y petrolero, i.-) La prestación de servicios de asesoría en diseño gráfico y audiovisual, j.-) La elaboración, fabricación, compraventa, importación y exportación, representación, distribución, comercialización de muebles, accesorios y actividades afines, k.) La compraventa, importación y exportación, distribución, representación, elaboración, preparación, fabricación y comercialización de productos de pinturas, barnices y lacas; productos, l.-) La compraventa, distribución, representación y comercialización de productos farmacéuticos, médicos, químicos, humanos y de veterinaria; productos químicos, materia activa, compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones, m.-) La compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, arriendo, de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos agrícolas, de madera industrial, en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; prendas de vestir; máquinas



NOTARIA
TERCERA

industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artículos de ferretería;

artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción y para la

decoración; equipos de computación; herramientas, instrumentos y

suministros eléctricos o no; artículos de deportes; artículos de juguetería;

artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial;

instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera, metales y

productos de vidrio y cristal; joyas y artículos conexos con la rama de la

joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y

textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de

oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos

alimenticios; suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y

computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas,

artículos enseres para los sectores industrial, comercial y petrolero, n.-)

El establecimiento, administración y manejo de hoteles, hostales,

restaurantes, agencias de turismo y sus afines, o.-)La compraventa,

corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización,

parcelación, arrendamiento y anticresis de inmuebles, p.-) Licitaciones

con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras,

dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la

compañía podrá realizar toda clase de actos Para el cumplimiento de su

objeto la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas

por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y

convenientes para su cumplimiento, como: Celebrar contratos de asociación

y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas

o naturales, nacionales o extranjeras para la realización de una actividad

determinada; Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías

existentes o nuevas compañías, participando como parte en el contrato

constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía

distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.

CAPITULO II CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACION Artículo

Tercero.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 400) íntegramente suscrito, y pagado en un cien por ciento, en numerario, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.

La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. Artículo Cuatro.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.

Artículo Quinto.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. Artículo Sexto.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

CAPITULO III DE LA JUNTA GENERAL Artículo Séptimo.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos. Artículo Octavo.- JUNTA GENERAL: La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los



puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma. Artículo Noveno.
NOTARIO
TERCERA

CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo.

Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo Once.- Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Artículo

Doce.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General

o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. Artículo Trece.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que

indiquen en su petición. Artículo Catorce.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Quince-

QUORUM: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el

número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.

Artículo Dieciseis.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La

representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o

mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. Artículo Diecisiete.-

Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Dieciocho.- DIRECCION Y

ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en

ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las

firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere

reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Artículo Diecinueve.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá

ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Art. 26 del Reglamento de Juntas Generales. Artículo

Veinte.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente

General por el período de tres años, y Comisario por el período de un año,

pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía, b) Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y

por causas legales. c) Aprobar las cuentas y balances que presente la

Gerencia, d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas

realizadas y capitalización de reservas, e) Acordar aumentos del capital



social, f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la
Compañía, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley
NOTARIO
TERCERA

vigente. **CAPITULO IV ADMINISTRACION Y REPRESENTACION** Artículo

Veintiuno.- La Compañía será gobernada por la Junta General y
administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Veintidós-

DEL PRESIDENTE: El Presidente durará tres años en su cargo y podrá ser
reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de
la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo ciento treinta y tres,
reformado, de la Ley de Compañías. Artículo Veintitrés.- **ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer
cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Presidir las
sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente
General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, d)
Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto o contrato
cuyo valor no exceda del valor fijado en la Junta General del Accionistas, e) ✓

Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento
temporal de éste, f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica
de la Compañía, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la
Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o
impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona
que designe la Junta General. Artículo Veinticuatro.- **DEL GERENTE**

GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en
todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes
en la ley. Durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente
reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se
prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Veinticinco.- Son
atribuciones y deberes del Gerente General, a) Actuar como Secretario de ✓

las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General, e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Socios para el efecto, f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, h) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Art. 12 de la Ley de Compañías, j) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

Artículo Ventiseis.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos.

CAPITULO V DEL EJERCICIO ECONOMICO - DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA

Artículo Veintisiete.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

Artículo Veintiocho.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se



NOTARIA
TERCERA

distribuirán de acuerdo a lo que determine la junta, una vez realizadas las deducciones previstas en la Ley y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Veintinueve.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo Treinta.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Treinta y uno.- El capital de la Compañía es de USD 400 íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Participaciones #	%
María José Romero	200	200	200	50
Teresa Rosales	100	100	100	25
Marklaw Cia. Ltda.	100	100	100	25
Total	400	400	400	100

El tipo de inversión de la Compañía Marklaw Cia. Ltda., es nacional.

Artículo Treinta y Dos.- FISCALIZACION: En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará un Comisario por un año, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía. Artículo Treinta y Tres.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. CLÁUSULA CUARTA: Los comparecientes autorizan en forma expresa al Doctor Teodomiro Ribadeneira Molestina para que,

realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Se les autoriza también para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester. Les autorizan por último para que mediante simple carta puedan delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tengan y, facultan a la Doctora Margarita Romero Rosales para que pueda convocar a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía. (Firmado) Doctora Margarita Romero Rosales, matrícula número cuatro mil seis cientos seis, del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ MINUTA. Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Dr. TEODOMIRO RIBADENEIRA MOLESTINA

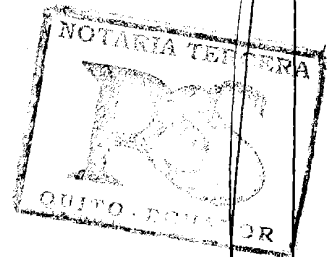
GERENTE GENERAL MARKLAW CIA LTDA.

C.C. 1706738067



NOTARIA
TERCERA

Maria Jose Romero Rosales
MARÍA JOSÉ ROMERO ROSALES
C.C. 171251190-4



Teresa Genoveva Rosales Jurado
TERESA GENÓVEVA ROSALES JURADO
C.C. 170280213-1



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION
CEBULACION CIUDAD PANTAS No. 1 707 302 63-1
USA ES PRADI TERESA LENDUYEA
15 100570 1951
PICHINCHA DUTTA/SENZALEZ SNA
100570 1 0546 05268
PICHINCHA DUTTA
SENZALEZ SNA 1950
Teresa Powlis

MAJORIANAY
SEAL
SAYABO RAFAEL AGUIRRE
EL DABA
PROCESO EN LIBERTAD
DOL. S. BUCALES
LIR. JUNCO
0017
5.10.2012
007801

 REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 2009		
016-0162 NÚMERO	1702862131 SERIAL	
ROSALES JURADO TERESA GENOVEVA		
PERIENCIA PROVINCIA MUNICIPALIDAD PARROQUIA	DISTRITO CANTÓN ZONA	
		

[illegible]

2622358


 REPUBLICA DE COSTA RICA
 GOBIERNO NACIONAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES ORDINARIAS

156-0035 1706738067
 NUMERO CODIGO

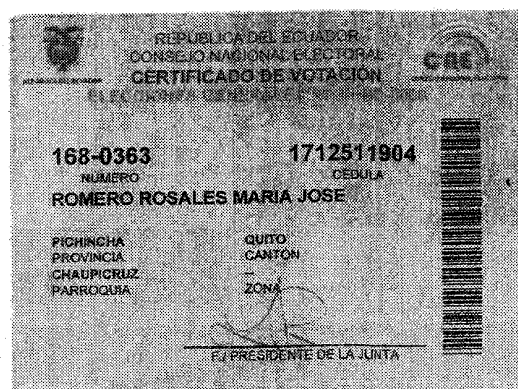
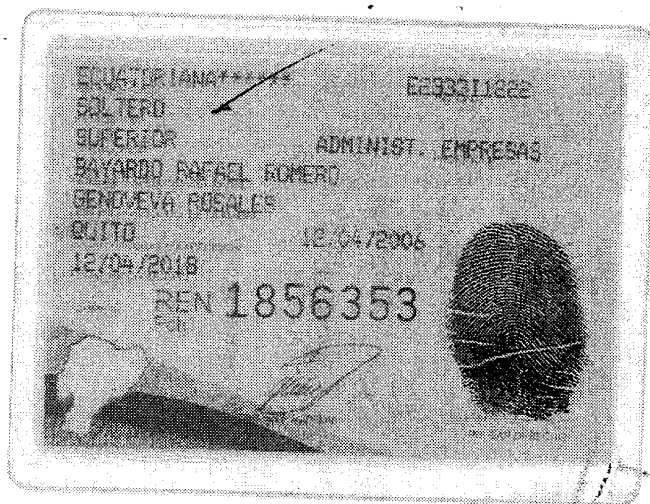
RIBADENEIRA MOLESTINA TEODOMIRO
 ANDRES

PICHINCHA
 PICHINCHA
 LA FLORESTA
 PARROQUIA

QUINTO
 CANTON
 ZONA

FLORESCENTE DE LA SANTA

El poder
de representacion.



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. 20 AGO 2009
Quito _____



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7259802
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANDA VEGA JUAN FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2009 12:58:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ROMSALES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Quito, 11 de Enero del 2008

Señor Doctor
Teodomiro Andrés Ribadeneira Molestina
Ciudad.-

De mi consideración:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía **MARKLAW ABOGADOS CIA. LTDA.**, llevada a cabo el día 10 de Enero del 2008, tuvo el acierto de designarle a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía. La designación recaída en su persona tiene una duración de tres años, o hasta que fuere legalmente reemplazada, y con las atribuciones y deberes que la Ley y los Estatutos le confieren.

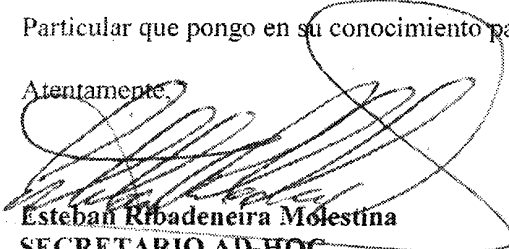
Usted en el ejercicio de la Gerencia General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, así como todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo, en especial los determinados en el artículo once de los Estatutos de la Compañía.

La Compañía **MARKLAW ABOGADOS CIA. LTDA** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notaria Vigésima Sexta del Cantón Quito, Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, con fecha 11 de enero del 2001 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 20 de febrero del 2001.

La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios autorizó al suscrito para otorgar este nombramiento.

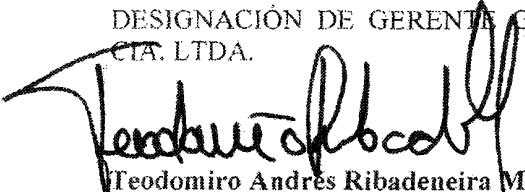
Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente,

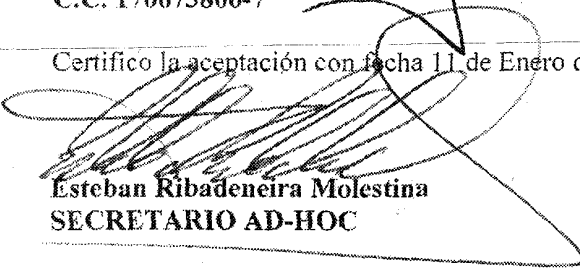

Esteban Ribadeneira Molestina
SECRETARIO AD-HOC

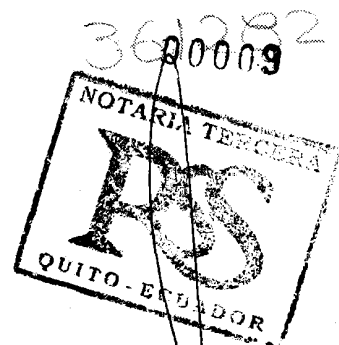
Quito, 11 de Enero del 2008

EN LOS TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE, ACEPTO LA DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA **MARKLAW ABOGADOS CIA. LTDA.**


Teodomiro Andrés Ribadeneira Molestina
C.C. 170673806-7

Certifico la aceptación con fecha 11 de Enero del 2008


Esteban Ribadeneira Molestina
SECRETARIO AD-HOC



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 424 del Registro de Nombramientos Tomo No. 139
Quito, a 14 ENE. 2008
REGISTRO MERCANTIL




Dr. Raúl Gálvez Socara
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De uno foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. 20 AGO 2009
Quito




Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2009/08/18

Mediante comprobante No.- 602511741, el (la) Sr. (a) (ita): DRA MARGARITA ROMERO ROSA

Con Cédula de Identidad: 1711112308 consignó en este Banco la cantidad de: 400 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ROMSALES CIA LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MARIA JOSE ROMERO	1712511904
2	TERESA ROSALES	1702802131
3	MARKLAW ABOGADOS CIA LTDA	1791768906001

TOTAL

VALOR	
\$ 200	usd
\$ 100	usd
\$ 100	usd
\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

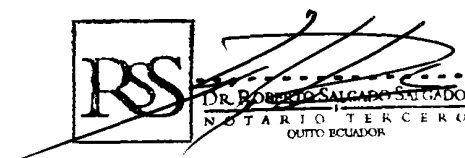
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
Verónica Cevallos
PRESIDENTE COMERCIAL

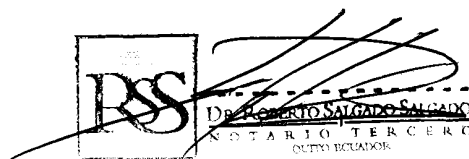
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

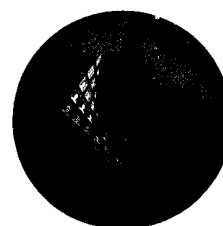
Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ROMGALES
CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, veinte de agosto del dos mil
nueve.—

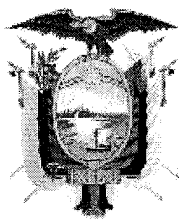

DR. ROBERTO SALGADO SANCHEZ
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.004668, de fecha diez de noviembre del dos mil nueve, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ROMSALES CIA. LTDA., celebrada el veinte de agosto del dos mil nueve, ante el suscrito Notario, Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía ROMSALES CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a trece de noviembre del dos mil nueve. —


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 10 de noviembre del 2.009, bajo el número **3844** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ROMSALES CIA. LTDA.**", otorgada el 20 de agosto del 2.009, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2251.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **40885.-** Quito, a veintitrés de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00013

0030717

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

Quito,

10 DIC 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ROMSALES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL